

Jueces de esta Comision han de mandar publicar y fi-  
jar un edicto luego que reciban esta Instruccion, y en  
el primer dia de cada año, en que se exprese, que todos  
los que supieren de algun Mostrenco ó Abintestato ó  
descubrimiento de tesoro perteneciente á S. M. lo vayan  
á declarar sin dilacion ante el Juez que publicare el  
edicto, para que con esta noticia pueda cuidarse de  
su recaudacion, y dar cuenta al fin de cada año de  
haberlo así cumplido, remitiendo á este fin testimonio  
al Subdelegado General.

#### CAPITULO II.

Quando sucediere que por naufragio se proceda para  
declarar por Mostrenco algun navío ó otra embarca-  
cion de qualesquier porte ó calidad que sea, que conste  
no tener dueño, se previene, que el casco del navío ó  
embarcacion con la artillería, y demas pertrechos de guerra  
que tenga, pertenecen á S. M. y en su nombre á los  
Ministros que deban poner cobro en ellos; y solo tocará  
la Subdelegacion de Mostrencos y Bienes Vacantes las  
demas cosas y carga que traxere el navío ó embarca-  
cion que se declarare ser Mostrenco. Y lo será quando  
la embarcacion sea de Dominios de S. M. ó de amigos  
ó neutrales; pero si por la probanza constase ser de  
enemigos, se abstendrán de conocer los Subdelegados,  
por tocar en tal caso al Consejo de Guerra, ó Junta  
de Represalias: y generalmente conocerán en todas las  
cosas que el mar arrojaré á la orilla.

#### CAPITULO III.

Han de remitir los Subdelegados de las Cabezas de  
Partido y los Particulares al Subdelegado General en  
fin de cada año testimonio de todas las causas que en  
aquel año hubieren procedido de Mostrencos y Abin-  
testatos, expresando por menor lo que importa cada  
causa, y las que quedan pendientes, dando fe el Escri-